

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0573-2PO2-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 21 de la Ley de Planeación	
2 Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de marzo de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.	

II.- SINOPSIS

Agregar en lo que respecta al envío del Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, deberá ser a más tardar el 15 de diciembre del año cuando realice la toma de posesión.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D, del artículo 73, en relación con el artículo 26, Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DEPLANEACIÓN	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PLANEACIÓN.	
	Artículo Único. Se reforma , El artículo 21 de la Ley de Planeación, para quedar en los siguientes términos	
Artículo 21 El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.	Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar	
	TRANSITORIO.	
	Único. El presente decreto entrará en un vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Mónica Viloria.